

AVISO No 7311000 - 11106**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Publicación Oficial **5182** de fecha **26 Enero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.3433** del **8/31/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **MARKETTEAM**, identificada con NIT 900559491-8 representada legalmente por el señor **JOSE LUIS ALMENAR MONTESINOS** con domicilio en la CLL. 66 NO. 9 31 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la reclamación laboral radicada con el No. 7478 de fecha 21 de enero del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

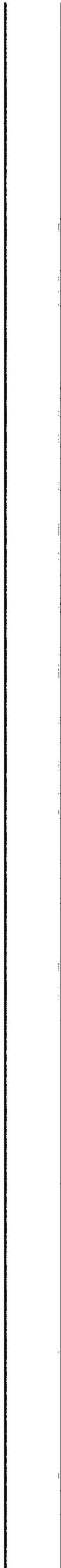
YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 3 4 3 3
AUTO NUMERO () DEL 2015

3 1 AUG 2015

"Por medio del cual se archivan las diligencias" Rdo: 8819 de enero 22 de 2013.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

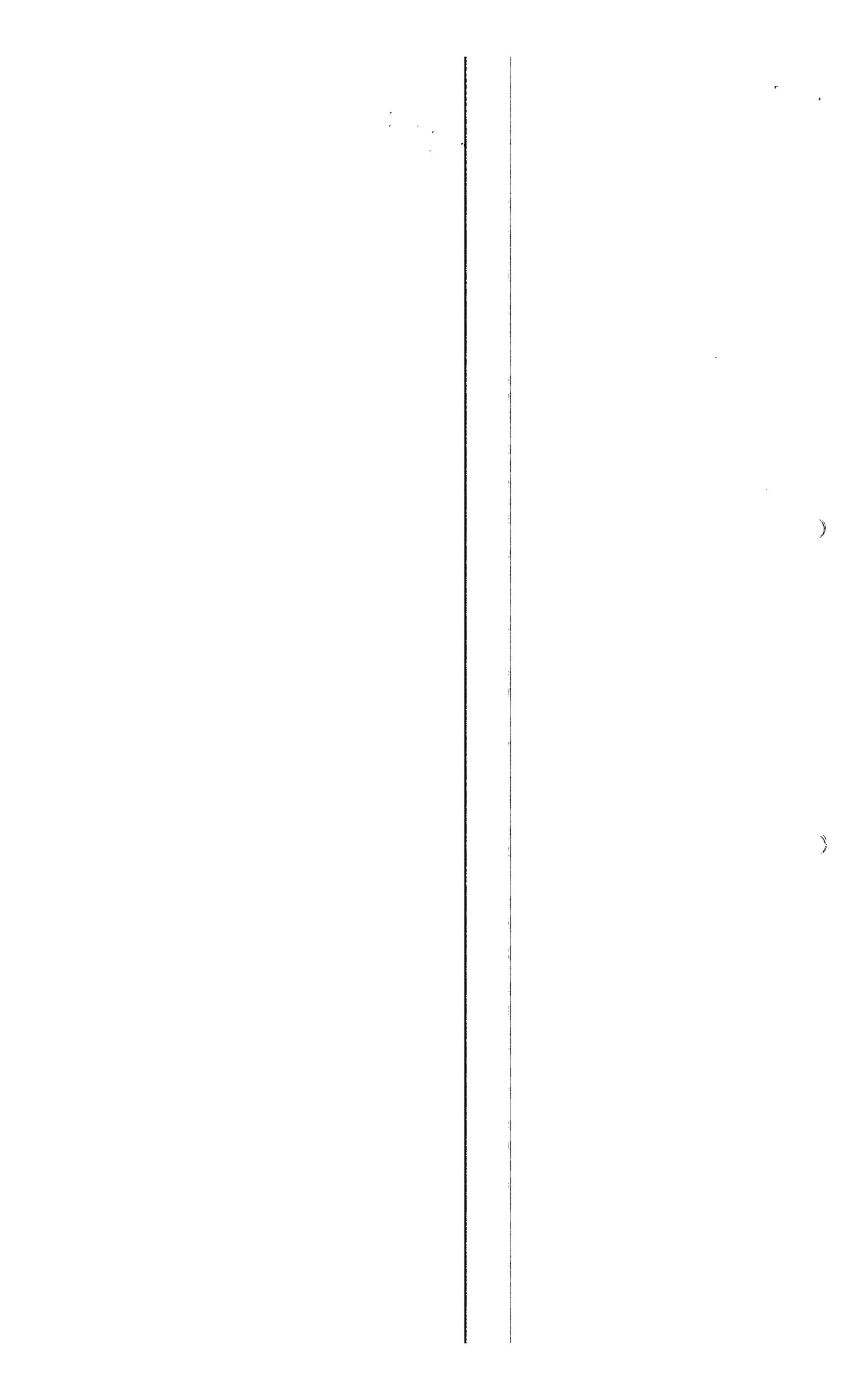
En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 6,10, 11 Resolución 404 de 2012 modificada por la ley 2143 de 2014 y artículo 3 numeral 6,10, 11 de la ley 1610 de 2013; procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias en cumplimiento del auto No. 3459 del 01 de Octubre de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante radicado No 7478 de fecha 21 de enero de 2013, por medio de una petición **ANONIMA**, con correo electrónico desitagotic@hotmail.com, se instaura queja ante el Ministerio de trabajo y ponen en conocimiento, que la empresa **MARKETEAM**, identificada con NIT. No. 900559491-8, representada legalmente por el Señor **JOSE LUIS ALMENAR MONTESINOS**, con domicilio en la Calle 66 No 9 – 31 de esta ciudad; al momento de la inducción les dicen que les dan el mínimo fuera de prestaciones y todo lo de ley, pero que al firmar contrato, es de obra labor y que otra cosa es que no los afilian a la EPS ni a ARP ni a caja de compensación ni pensiones y que igual sucede con la temporal UNAMOS.
- 2.- Que mediante Auto No 701 de fecha 6 de marzo de 2013, se comisiona al Inspector Quinto de Trabajo **ARTURO GOMEZ**, para que **ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011**.
- 3.- Que mediante Auto de fecha 6 de marzo de 2013, el Inspector Quinto de Trabajo, Avoca conocimiento de la diligencia relacionada con la querrela y ordena la práctica de pruebas que allí indica; por lo que en fecha del 18 de marzo de 2103, se hace requerimiento a le empresa **MARKETEAM**, a fin de que envíe la relación de la documentación que acredite que ha dado cumplimiento a las exigencias u obligaciones laborales.
- 4.- Que mediante radicado 57475 de fecha 2 de abril de 2013, la empresa **MARKETEAM**, allega mediante medio magnético, la documentación solicitada por este Despacho: Contrato, pagos de Nomina, afiliaciones, aportes a seguridad, reglamento interno de trabajo, actas y constitución copaso, reglamento de higiene y seguridad social y dotación; y así mismo se anexa CD con la información de la Temporal Grupo Unamos, donde se acredita contratos y afiliaciones, nóminas y pagos de la seguridad social.

ANÁLISIS JURÍDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución se señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



Por medio de la cual se archivan las diligencias

Es bueno de importancia también decir que las normas laborales, por ser de orden público, deben de cumplirse de manera óptima y perentoria, so pena de incurrir en una sanción que aquí se imponga por faltar a ello; y por ello, en el caso traído a estudio, se tiene, en primer lugar, que la relación laboral de la que se habla en la queja, fue cumplida a cabalidad con respecto a las obligaciones que la ley impone al empleador; de otro lado, hay que advertir que a Esta Agencia Administrativa, le compete analizar el tema, pero cuando se trata de vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, como se indicó arriba.

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las formas de iniciar las actuaciones administrativas, estas podrán iniciarse por las autoridades, Oficiosamente.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista la etapa de averiguación preliminar, concluida la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de ARCHIVO, conforme a las averiguaciones preliminares adelantadas.

ACREDITADA LA DOCUMENTACION SOLICITADA y analizada, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra empresa **MARKETTEAM**, identificada con NIT. No. 900559491-8, representada legalmente por el Señor **JOSE LUIS ALMENAR MONTESINOS**, con domicilio en la Calle 66 No 9 – 31 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la reclamación laboral radicada con el No. 7478 de fecha 21 de enero del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

